



NOTARIA
TERCERA



ESCRITURA NÚMERO: MIL CIENTO DOS.- (1.102).-

0001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA.**

Otorgado por

Alfredo Brinkmann Falconí

Alfredo Brinkmann Paz

Felipe Ribadeneira Molestina

CAPITAL USD 400,00

DÍ 4a. COPIAS

M.O

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día viernes tres (3) de marzo del dos mil seis, ante mí Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores: Alfredo Brinkmann Falconí, Alfredo Brinkmann Paz, y el señor Felipe Ribadeneira Molestina, por sus propios y personales

derechos, ecuatorianos, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la Notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente de constitución de compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor Alfredo Brinkmann Falconí, por sus propios y personales derechos; el señor Alfredo Brinkmann Paz, por sus propios y personales derechos; y el señor Felipe Ribadeneira Molestina, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, mayores de edad y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse. Las partes aquí mencionadas manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente: **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE: "DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA."- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO -** La compañía, que se denominará "DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la junta general de socios expresamente convocada para este efecto. El domicilio de



NOTARIA
TERCERA

La compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTICULO**

SEGUNDO.-DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a)

La producción, maquila, compra y/o venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos para los sectores automotriz, agrícola, comercial, industrial, de transporte, servicios y de la construcción; b) Ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias. c) La compra, venta, permuta, arriendo, administración y más, de bienes muebles e inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases; d) La realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de operaciones de exportación e importación de todo tipo de bienes de consumo y de capital, servicios técnicos y profesionales, relacionados con su objeto social; e) Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras. f) La compañía podrá actuar y vender, como mandante o mandataria de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en líneas afines al objeto social, abrir cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias, solicitar créditos en calidad de deudora, solicitar garantías bancarias, en fin, podrá utilizar documentos y correspondencia, mediante servicios estatales o privados, contratar servicios; tomar parte y ejecutar acciones legales, entablar juicios en contra de terceros, realizar demandas, solicitar recursos de protección y salvaguarda, solicitar, mantener y negociar con patentes y permisos, realizar contratos, en fin, utilizar todos los recursos legales que estuvieren a su

alcance; g) La compañía podrá realizar, en general, importaciones, exportaciones de objetos y bienes afines a su objeto social para lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos casos; h) La compañía podrá intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; i) La compañía podrá solicitar registro de marcas de comercio y/o servicios, patentes, nombres comerciales, variedades vegetales y realizar los actos necesarios para estos efectos, ante las autoridades de Propiedad Industrial dentro del país y ante las correspondientes en el extranjero; j) La compañía para el cumplimiento de su objeto social, podrá participar en licitaciones, concursos, contratos con el Estado, las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Defensa Civil y en general con Empresas o Instituciones tanto públicas como empresas privadas, nacionales o extranjeras; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza; k) El asesoramiento de sistemas contables, financieros y administrativos; y l) La compañía podrá adquirir, vender, tomar o dar en arrendamiento o bajo cualquier otro título, toda clase de establecimientos comerciales y en general todos los actos necesarios o convenientes para el cabal desarrollo de los negocios que constituyen el objeto social de la compañía; Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todo acto o contrato, civil o mercantil y de cualquier otra naturaleza que este permitido por las leyes ecuatorianas. La enumeración de las especificadas actividades no presupone ni implica necesariamente el ejercicio simultáneo de todas ellas. En consecuencia, para



NOTARIA TERCERA
el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. El objeto social podrá desarrollarse por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en otras sociedades con objetivo idéntico análogo o parecido.

ARTICULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,00) cada una. La junta general de socios puede autorizar el aumento del capital social de la compañía por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Compañías para el efecto. Para el caso de reducción de capital, ésta deberá ajustarse a la ley y ser aprobada en junta general por unanimidad de votos.

ARTICULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales facultades o atribuciones y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el presidente y el gerente general de la compañía.

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la junta general de la compañía.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará

governada por la junta general y administrada por el Presidente, por el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **ARTICULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general formada por socios legalmente convocados y reunidos es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. La junta general tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar al presidente y al gerente general de la compañía, removerlos cuando fuere del caso y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el presidente, el gerente general y los funcionarios de fiscalización en caso de ser éstos designados; d) Resolver acerca de la forma del reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, en la forma que para el efecto señala la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias cuando así lo resuelvan el presidente o el gerente general, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La junta general



NOTARIO
TERCERA

podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en el artículo
doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO NOVENO.- DE**

LA CONVOCATORIA, QUÓRUM Y MAYORÍA.- La convocatoria a junta

general se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la
reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los
socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de
constitución de junta general, se estará a lo dispuesto en la Ley de
Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La junta
general adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios
concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones
previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. En todo
lo demás, estará a lo dispuesto por la ley. **ARTICULO DECIMO.- DE LA**

DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán presididas por el
Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se
acordare, éstas serán dirigidas por un socio elegido por la misma junta para el
efecto. En la junta general, el gerente general de la compañía actuará como
secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la
persona que para el efecto fuere designada por la junta general de que se
trate. Las actas serán resumidas, se extenderán a máquina en hojas móviles
escritas en el anverso y el reverso, las mismas que serán foliadas con
numeración continua y sucesiva, rubricadas en cada una de ellas por el
secretario, y en el libro correspondiente figurarán una a continuación de otra.
El acta de las deliberaciones y acuerdos de la junta general llevará las firmas
de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que
se trate. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
de la compañía, podrá ser o no socio de ella y será nombrado para un período
de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus

atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al gerente general de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el secretario las actas de junta general; e) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; f) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, g) Todas las demás obligaciones que le impongan la ley, estos estatutos y la junta general.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de ella y será nombrado para un período de dos años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de junta general; b) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, y los certificados de aportación; f) Suscribir con su sola firma, y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento, y a todo acto o contrato, que según estos Estatutos esté facultado para así hacerlo; g) Ejercer la representación legal, judicial y



NOTARIA
TERCERA

extrajudicial de la compañía con las más amplias atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil y con no más limitaciones que las constantes en estos estatutos; h) Presentar a la consideración de la junta general ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; i) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios; k) Reemplazar al presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste y en este último supuesto hasta que la junta general efectúe una nueva designación para este cargo; l) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía; y, m) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la junta general.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.-

Cuando la junta general lo estime necesario, y a petición del gerente general, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente

General, y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, el Presidente de la compañía lo subrogará y, por tanto, asumirá la representación legal de la misma en las condiciones y con las facultades que en los estatutos se prescriben para el gerente general.- **CAPITULO IV.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA** .- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. Además, previa propuesta del gerente general, la junta general podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la junta general de socios.- **CAPITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la junta general, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el gerente general de la compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le



NOTARIA
TERCERA

Sean pertinentes. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**

DEL CAPITAL: Las CUATROCIENTAS participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, en que se divide el capital social de la compañía será pagado de la siguiente forma: el señor Alfredo Brinkmann Paz suscribe trescientos noventa y ocho (398) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, por un valor total de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 398,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 199,00); el señor Alfredo Brinkmann Falconí suscribe una (1) participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0,50); y, el señor Felipe Ribadeneira Molestina, suscribe una (1) participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, por un valor total de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00), de los cuales al momento paga en numerario el cincuenta por ciento (50%), esto es, la suma de CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 0,50), con lo cual el capital social de la compañía quedará integrado de la siguiente manera:

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participaciones	Porcentaje
Alfredo Brinkmann Paz	\$398,00	\$199,00	398	99,5%
Alfredo	\$1,00	\$0,50	1	0,25%

Brinkmann Falconi Felipe Ribadeneira Molestina Total	\$1,00 \$400,00	\$0,50 \$200	1 400	0,25% 100%
---	------------------------------------	---------------------------------	--------------------------	-------------------------------

El saldo no pagado del capital social suscrito será enterado en caja en el plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la Compañía autorizan al Abogado Felipe Ribadeneira Molestina y a la Abogada María de Lourdes Maldonado Jaramillo para lo siguiente: a) Para que efectúen y realicen todos los trámites y gestiones necesarias y conducentes a obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía; b) Para que luego de constituida la compañía con su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, convoquen y presidan la primera reunión de Junta General de Socios a fin de que ésta proceda a ratificar la totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en el proceso de su constitución, y para hacer la designación de Presidente y Gerente General; c) Para que con su sola firma, e incluso delegando a cualquier persona que a bien tengan, inscriban a la compañía en el Registro Único de Contribuyentes del Servicio de Rentas Internas, y en todos los demás registros generales o especiales que fueren menester, así como para que afilien a la Cámara que corresponda. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. (Firmado) Abogado Esteban Ribadeneira Molestina, siete mil novecientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que el compareciente la acepta en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí



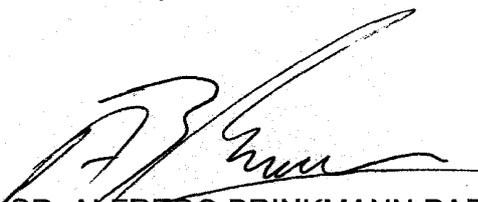
el Notario, se ratifica en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo

NOTARIAL doy fe.
TERCERA




SR. ALFREDO BRINKMANN FALCONI

C.C. Nº 170197020-2


SR. ALFREDO BRINKMANN PAZ

C.C. Nº 171223186-7


SR. FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA

C.C. Nº 170971350-6




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170197020-2

BRINKMANN FALCONI CARLOS ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 1948

TO ENERO

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL 001-1 638 00961 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1948



www.delcestrado

EQUATORIANA***** E334314242

CASADO MARIA VICTORIA CREMENCIA PAZ

SUPERIOR ING. CIVIL

ADOLFO BRINKMANN PROF. OCUP

FANNY FALCONI

QUITO APELLIDO DE LA MADRE 27/09/2004

27/09/2004 FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE CADUCIDAD

REN 1224087 Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

9-0004 NUMERO

1701970202 CEDULA

BRINKMANN FALCONI CARLOS ALFREDO APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/QUITO

QUITO CANTON

PROVINCIA

POMASQUI

DE LA JUNTA

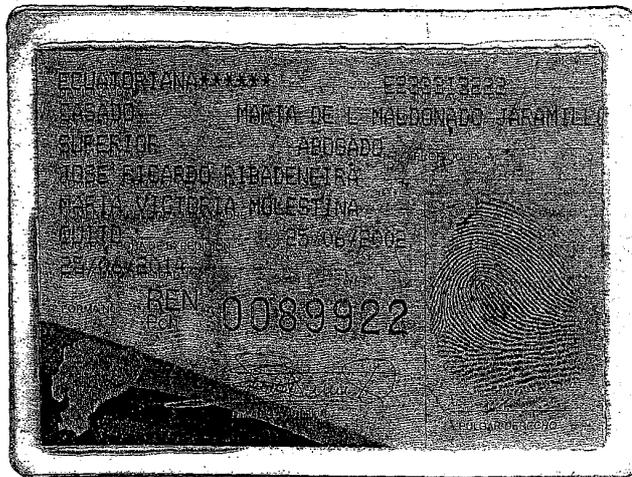
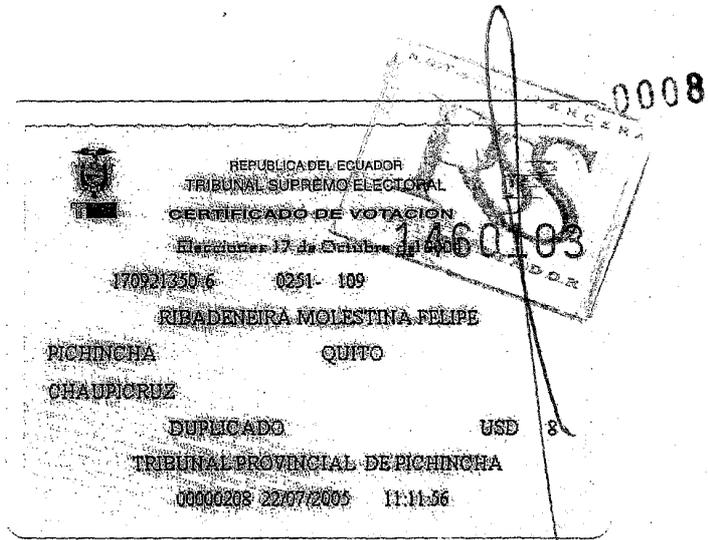
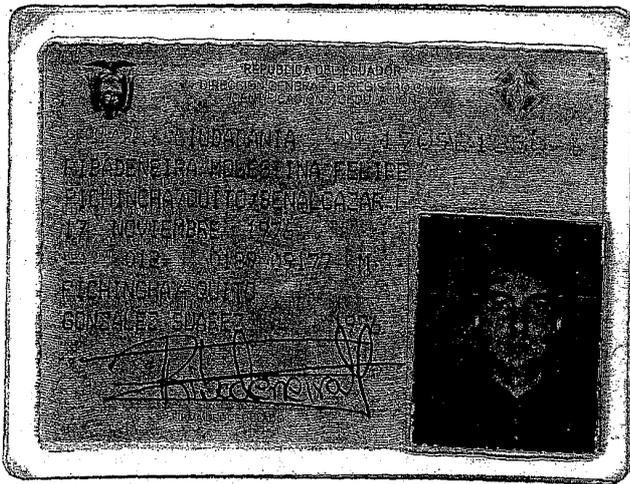


CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy té.

Quito - 3 MAR 2006 -



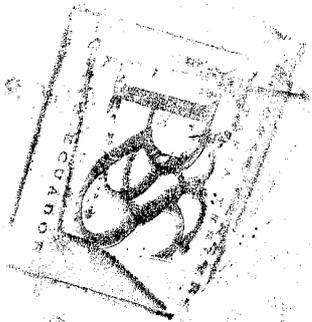
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito - 3 MAR 2006



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **171223186-7**
BRINKMANN PAZ ALFREDO JOSE
 20 DE SEPTIEMBRE DE 1975
 QUITO / CANTON QUITO
 REGISTRO 10 154 07499
 IDENTIFICACION QUITO
 SUFICIENTEZ SUFICIENTE 75

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEBULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. **0235823**
ALFONSO BRINKMANN
 20 DE SEPTIEMBRE DE 1975
 QUITO / CANTON QUITO
 REGISTRO 10 154 07499
 IDENTIFICACION QUITO
 SUFICIENTEZ SUFICIENTE 75

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

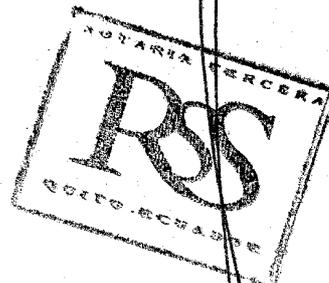
10-6004 NUMERO 1712231867 CEDULA
 BRINKMANN PAZ ALFREDO JOSE APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra de Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé. - 3 MAR 2006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7081542

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: BETANCOURT CELI MARIA GABRIELA

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/02/2006 3:22:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

2 MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. **799942677**, el (la) Sr. **CARLOS ALFREDO BRINKMANN**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL DE DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA LTDA **XXXXXXXXXXXX**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALFREDO BRINKMANN PAZ	US.\$.	199.00
ALFREDO BRINKMANN FALCONI	US.\$.	0.50
FELIPE RIBADENEIRA MOLESTINA	US.\$.	0.50

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

No aplica tasa

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA

Irene Chavez

Irene Chavez A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0010

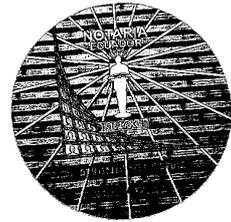
Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA LTDA., sellada y firmada en Quito, tres de marzo de los años mil seis.—



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

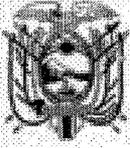
ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.06.O.U. 0841, de fecha diez de Marzo del dos mil seis, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA., al margen de la escritura matriz de Constitución de esta compañía, otorgada ante el suscrito Notario el tres de Marzo del dos mil seis. Quito, a veinte de Marzo del dos mil seis.-

EL NOTARIO



[Handwritten signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

[Handwritten mark]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

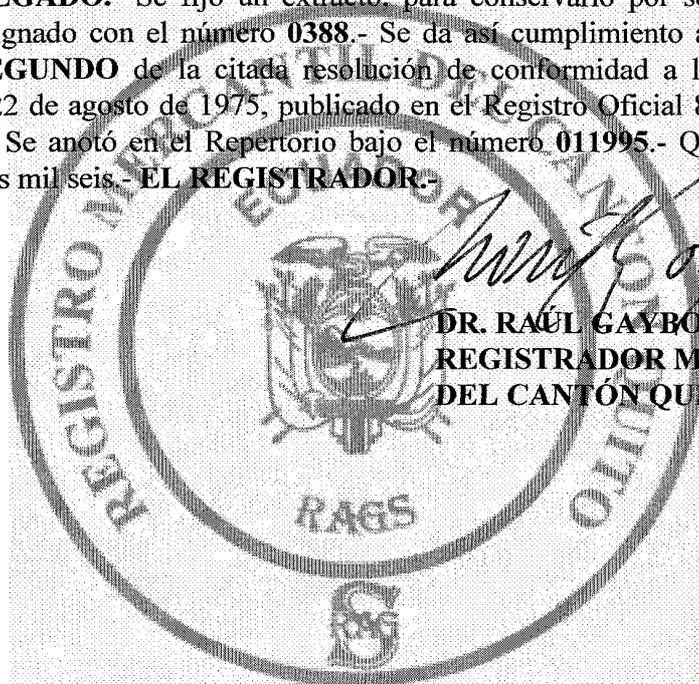
0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de marzo de 2.006, bajo el número **0673** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA.**", otorgada el tres de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0388**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **011995**.- Quito, a veintidós de marzo del año dos mil seis. - **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

05799

Quito,

27 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA DISPROIMP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO